



RADICADO : 0800140530072023-00577-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JHON JAMER CRUZ LOPEZ
ACCIONADO: ESPECIALIDADES QUÍMICAS INDUSTRIALES – ESQUIVENSA S.A.S.
PROVIDENCIA : 05/09/2023 AUTO CORRIGE

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez paso a su despacho en la fecha la ACCION CONSTITUCIONAL con solicitud de corrección interpuesta por **ENEIDA ROSARIOMCAUSLAND ANGULO**, en calidad de agente oficios. Sírvese proveer. Barranquilla, septiembre 05 de 2023.

MAYRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En fallo del 25 de agosto del 2023, se resolvió:

“1. NEGAR la acción de tutela promovido por MARÍA DEL ROSARIO LARIOS CASTELLAR contra SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE BARRANQUILLA, por las razones vertidas en la motivación.

2. NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991). 3. En caso de no ser impugnado el presente fallo, remítase a la honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión. (Artículo 31, Ídem)”

Siendo lo correcto que la tutela fue promovida por JHON JAMER CRUZ LOPEZ contra la entidad ESPECIALIDADES QUÍMICAS INDUSTRIALES – ESQUIVENSA S.A.S.

Al respecto, el artículo 286 del Código General Del Proceso expresa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Al evidenciarse que el Juzgado incurrió en un error involuntario, por ser procedente conforme la norma en cita, procederá el Juzgado a corregir el numeral 1° de la parte resolutive de la sentencia de fecha veinticinco (25) de agosto de 2023, en el sentido de corregir el nombre de las partes de la acción de tutela.

Así mismo, para todos los efectos de la presente acción constitucional, entiéndase que el accionante es JHON JAMER CRUZ LOPEZ, toda vez que, en la identificación de los datos de la tutela en el encabezado se identificó erróneamente al señor JOHANS CARLOS REALES CAMARGO, error que deviene del mismo escrito de tutela.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. CORREGIR** el numeral 1° de la parte resolutive de la sentencia de fecha veinticinco (25) de agosto de 2023, en el sentido de corregir el nombre de las partes en la acción de tutela, el cual quedará de la siguiente manera:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

RADICADO : 0800140530072023-00577-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JHON JAMER CRUZ LOPEZ
ACCIONADO: ESPECIALIDADES QUÍMICAS INDUSTRIALES – ESQUIVENSA S.A.S.
PROVIDENCIA : 05/09/2023 AUTO CORRIGE

NEGAR la acción de tutela promovido por JHON JAMER CRUZ LOPEZ contra ESPECIALIDADES QUÍMICAS INDUSTRIALES – ESQUIVENSA S.A.S., por las razones vertidas en la motivación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca91b6ecf99d92cba8defa7f13fa5aadf4748eb6932622ba812f66dd8577ae0**

Documento generado en 05/09/2023 02:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Pbx: 3885005 ext 1065 celular 3006443729
Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico